



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

1 DE NOVIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10134

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

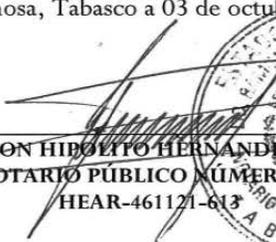
SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7402 (siete mil cuatrocientos dos), volumen CXLVIII (ciento cuarenta y ocho), de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de la señora: **OLGA RUIZ MORALES**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes del extinto, señor **JUAN ESCALANTE GARCIA**.

Así mismo fue **ACEPTADA** en el mismo instrumento, la herencia instituida en favor de la señora **OLGA RUIZ MORALES**; quien a su vez acepto y protesto el fiel desempeño del cargo de Albacea de la **SUCESION TESTAMENTARIA**; quedando formalmente radicada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 03 de octubre de 2023


LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-461121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 10159

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: *FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ.*

En el expediente número 172/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados legales del INSTITUTO VIVIENDA DE TABASCO, en contra de FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ.; en fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“... ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de los ciudadanos FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno a los ciudadanos FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de

los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los ciudadanos FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término...

Inserción del auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados legales del INSTITUTO VIVIENDA DE TABASCO, lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 976, pasada ante la Fe del licenciado JORGE ALBERTO PÉREZ ALONSO, Notario Público de la Notaria número 35 de Villahermosa, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan los promoventes hágase devolución de la copia certificada de la escritura, con la que acreditan personalidad, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos, una escritura pública número 976, un escrito en original, un contrato de compraventa en copia

simple, un estado de cuenta en copia simple, un periódico oficial en copia simple, y dos traslados, en el que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar a FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, quienes pueden ser notificados en lote 25, manzana 7, ubicado en la calle Guadalupe Victoria, fraccionamiento Miguel Hidalgo, segunda etapa "A", Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Ordenamiento Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada al procedimiento en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuaría judicial adscrita a este Juzgado, para los efectos que notifique a FRANCISCO VERAGONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, en el domicilio antes señalado, para hacerle del conocimiento del contenido del oficio número UAJ/0259/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del INVITAB, mediante el cual se les notifica a los interpelados que el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato preparatorio de promesa de compraventa de fecha 26 de febrero de 1997, respecto del lote 9, manzana 22, calle Niños Héroes, actualmente lote 25, manzana 7, ubicado en la calle Guadalupe Victoria, fraccionamiento Miguel Hidalgo, segunda etapa "A", Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco

CUARTO. Señalan como domicilio para recibir citas y notificaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo (Instituto de Vivienda de Tabasco) ubicado en Prolongación Avenida 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta Ciudad y autorizando para que las reciban, revisen el expediente y recibir documentos aún las de carácter personal a los licenciados GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ,

LUCY OSORIO CERINO y YOLANDA LEÓN CADENA, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor .

QUINTO. Asimismo, designa como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, de conformidad con lo previsto en el numeral 74 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Así también, como lo solicitan en su momento expídasele a su costa y previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, copia certificada de todo lo actuado en el expediente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo dejar constancia de recibido en los presentes autos.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el

expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ





No.- 10160

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA**

En el expediente número 085/2023, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada general para pleitos y cobranzas de ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R. L DE C.V., para notificar al ciudadano CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA; le hago de su conocimiento que con fechas trece de septiembre de dos mil veintitrés y veinte de febrero de dos mil veintitrés; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al interpelado CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veinte de febrero de dos mil veintitrés, así como el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de veinte de febrero del año actual.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE FEBREERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento notarial número 91,036, de trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la Notaría Pública número 233 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la copia certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación se realice con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido, quien a su vez es apoderada general para pleitos y cobranzas de ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R. L DE C.V., lo que se acredita con copia certificada del instrumento notarial número 46,085, de seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Julián Real Velázquez, titular de la Notaría Pública número 200 de la Ciudad de México; con su escrito inicial y anexos consistentes en: una credencial de elector en copia simple, un cedula de identificación fiscal, un estado de cuenta en original, una escritura número 16,219 en copia certificada, un instrumento notarial número 91.036, en copia certificada, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **primer convenio modificador** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **segundo convenio modificador** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **tercer convenio modificador** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **cuarto convenio modificador** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, una escritura pública número 204,440 en copia certificada, una escritura pública número 22,112 en

copia certificada, un instrumento notarial número 46,085 y un traslado; con el que promueve *DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA*, para notificar al ciudadano CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, quien puede ser legalmente notificado en el Conjunto Habitacional Santa Karla II, departamento 303, tercer Nivel del edificio "B", calle Ignacio Allende, número 806, Colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que interpele a CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, procedan a dar cumplimiento a las solicitudes que realiza el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, apoderado legal de la persona moral denominada "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, siendo las siguientes:

A) Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario, deberá realizarlo a favor de su representada **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos tal como se desprende del contenido de la escritura pública 46,085, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado JULIÁN REAL VÁZQUEZ notario público número 200 del Distrito Federal.

B) Que el actual titular del crédito es **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, todo ello al amparo de los documentos que se describen el hecho es del presente curso, los cuales se exhiben ante esta potestad.

C) Se le requiere a CARLOS MARIO ROBLES GARCIA, para que en el término de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este auto, acredite estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado por la cantidad de 99,773.98 UDIS, que equivale a **331,380.02 (trecientos treinta y un mil trescientos ochenta 02/100m.n.)** a efecto de que lo destinara a la adquisición de la casa habitación ubicada en Conjunto Habitacional Santa Karla II, departamento 303, tercer Nivel del edificio "B", calle Ignacio Allende, número 806, Colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.

Para efecto de lo anterior, la cantidad señalada en líneas que antecede deberá ser pagada a su representada **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a partir de esta fecha en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias:

BANCO	BANCOMER	BANCO	SANTANDER
CUENTA	CIE 1770535	CUENTA	CONVENIO 7074
REFERENCIA	FA611248586	REFERENCIA	FA611248586
CLABE	012914002017705357	CLABE	014180655084842888

Debiéndole correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto que antecede, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos originales anexados con su escrito inicial, debiendo quedar copias debidamente cotejadas y constancia por su recibo.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Iguala número 210, colonia Centro de esta ciudad capital Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital a los licenciados ANDREA FÓCIL BARRUETA, YENY YASMÍN OSORIO HERNÁNDEZ, VIKY CASTILLO CERINO, JOSUÉ NAHUM SÁNCHEZ GARCÍA, MAXIMILIANO MONJE DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL GUTIÉRREZ CORNELIO y JOSÉ DE JESÚS BRACAMONTES DE DIOS, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

SÉPTIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado un estado de cuenta en original, una escritura número 16,219 en copia certificada, un

instrumento notarial número 91.036, en copia certificada, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **primer convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **segundo convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **tercer convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **cuarto convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, una escritura pública número 204,440 en copia certificada, una escritura pública número 22,112 en copia certificada, un instrumento notarial número 46,085, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 10164

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**RAYMUNDO RÍOS RUEDA E ISSA YADIRA GARCÍA TORRUCO.
DEMANDADOS.**

En el expediente número **00537/2022**, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en contra de **RAYMUNDO RÍOS RUEDA, ISSA YADIRA GARCÍA TORRUCO, ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. (19) DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto, lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de la parte actora, con su primer escrito y anexo de cuenta, mediante el cual exhibe acuse de recibido del oficio número 2442, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

Segundo. Como lo solicita la ocursoante, en su segundo escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **Issa Yadira García Torruco y Raymundo Ríos Rueda**, son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto,

manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Ernesto Zetina Govea**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Mariela Cristell Cruz Hernández**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA 23 MAYO 2022.

Auto de inicio

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Cárdenas, Tabasco, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Vistos: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal del “Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, lo que acreditada con la copia certificada del Instrumento Notarial 40,042, expedida por el licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notario Público número 44, de la ciudad de México, personalidad que se le reconoce en términos del Poder notarial antes citada, con su escrito y documentos anexos, consistentes en: (01) con el Estado de cuenta certificado constante de cuatro fojas útiles, (01) Escritura Pública número 9,572, (01) copia de cedula profesional, (02) traslados en copia simple, promoviendo **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Raymundo Rios Rueda e Issa Yadira García Torruco**, en su carácter de **acreditado y garante hipotecario con domicilio en la Calle Rio de la Sierra, Lote 9, manzana 8, del Fraccionamiento Tabscoob, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

Tercero. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a los demandados **Raymundo Rios Rueda e Issa Yadira García**

Torruco, en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **Cinco Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este juzgado, o ponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autorice personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

Sexto. Como lo solicitan, se guarda en la caja de seguridad de este Juzgado el siguiente documento: Instrumento Notarial 40,042, en copia certificada, (01) estado de cuenta, (01) escritura original número número 9572, agregándose a los autos copias simple debidamente cotejada.

Séptimo. Se les tiene señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones via electrónica a través del correo electrónico consorcioroca@gmail.com y/o número telefónico 993 1661510 mediante la aplicación de mensajería denominada WhatsApp, autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos a Hector Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel Castillo Valencia, Adrián Nataren Ventura Pérez, Sergio Alberto Aguilar Fernández y Bradley Andrade Hernández, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Octavo. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, que autoriza, certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** en miércoles, 02 de agosto de 2023.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,



No.- 10165

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. IRMA MOSQUEDA CARAVEO.
 PRESENTE.

En el expediente **0214/2022**, relativo el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de Apoderada Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de la ciudadana **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, en carácter de acreditada; en **treinta de junio de dos mil veintitrés**, se dictó un **auto** que copiado a la letra en se lee:

"...AUTO DE FECHA 30/JUNIO/2023..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias, específicamente en el domicilio proporcionado por el **VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN TABASCO**, no se localizó a la parte demandada **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión **"de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de

CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la **ciudadana IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **tres de mayo de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ..."**
Das firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de Apoderada Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece; pasado ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, y como lo solicita hágase devolución del escritura pública que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: *copia certificada de la escritura pública número 40,042, *un estado de cuenta certificado *una identificación fiscal del R.F.C. BMN930209927, a nombre de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, *una copia simple de la cedula profesional, *copia certificada de la escritura pública número 9,946, y *un traslado, en el que promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **IRMA MOSQUEDA CARAVEO** (en carácter de acreditada), quien puede ser notificada y emplazada a juicio en la Avenida Mártires de Cananea número 713 del Fraccionamiento Ciudad Industrial II de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco o en la Avenida Mártires de Cananea lote (29) veintinueve, Manzana (64) sesenta y cuatro del Fraccionamiento Ciudad Industrial II de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f) g), h), i), j), y k, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 569, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 3190, 3191, 3192, 3193, 3200, 3201, 3213, 3214, 3217, 3221, 3224 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la parte

- demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las *listas* fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹."

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiérasele para que, en el plazo de los *tres días hábiles*, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento **oficio** remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante la Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requiere para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación

en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. El promovente autoriza para recibir citas, notificaciones el ubicado en la Calle Flor de Loto número 129 del Fraccionamiento VillaFloresta, Villa Parrilla, Código Postal 86284, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, autorizando a través de la aplicación WhatsApp mediante su número de telefónico 99-31-66-15-10, así mismo autoriza para tales efectos, así como consultar, recoger valores y documentos del expediente a los ciudadanos HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por el promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, de conformidad con el artículo 109 del Código Adjetivo en el Estado.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes citado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado de lo Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.





No.- 10168

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 67/2017, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por José Alberto Castillo Suárez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, seguido por Operadora de Carteras Gamma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada en esta causa por los licenciados Eduardo Vera Gómez y José Anan López Vicente; y actualmente seguido por los cesionarios Rodolfo Godoy Santos, Juan Carlos Achirica Quevedo y Abraham Guadalupe Pacheco Muñoz, contra Rigoberto Ocaña Palma e Ysabel Miranda Hernández contra Rigoberto Ocaña Palma e Ysabel Miranda Hernández, con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, en la audiencia de remate no efectuada, se dictó un proveído, que en su punto segundo copiado a la letra establece:

Inserción del punto segundo dictado en la audiencia de remate no efectuada de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés

“...[...]

Segundo. Asimismo, por virtud de las manifestaciones realizadas y como lo petiona el promovente, esta autoridad tiene a bien señalar de nueva cuenta las **once horas con treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintitrés**, para llevar a efecto la diligencia de **remate en primera almoneda**, en los términos de lo acordado en el auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenados en el punto **cuarto** del auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

[...].”

Inserción del auto de fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto primero del auto de fecha veintiséis de mayo del presente año, para que los demandados **Rigoberto Ocaña Palma e Ysabel Miranda Hernández**, manifestaran lo que a sus derechos convinieran, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hicieran; en consecuencia, se les tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presentado el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, abogado patrono de la parte actora-cesionaria, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe original de **Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen**, de fecha diecinueve de mayo dos mil veintitrés, con firma electrónica avanzada por **Rosa Isela López Díaz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, del que

se observa que no existe acreedor, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Asimismo, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado **Rigoberto Ocaña Palma**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano identificado como lote 11, manzana XLI, ubicado en la Calle Astro Rey del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buena Vista Segunda Etapa", de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco constante de una superficie de 90.00 m² (noventa metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 6.00 metros con Calle Astro Rey; al Sur: 6.00 metros con lote 16; al Este: 15.00 metros con lote 12; y, al Oeste: 15.00 metros con lote 10, Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día veintinueve de enero del dos mil siete, bajo el número 955 del libro general de entradas a folios del 7386 al 7397 del libro de duplicados volumen 131; quedando afectado por dicho ACTO Y CONTRATO el predio número 168701 folio 1 del libro mayor volumen 667.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo actualizado emitido por el ingeniero Falconoris Latournerie Moreno, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$919,000.00 (novecientos diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 10169

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente 128/2017, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por **José Antelmo Alejandro Méndez**, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), contra **Francisco Javier Herrera López**; se dictó un auto, que en lo conducente, copiado a la letra dice:

-auto de 19 de septiembre de 2023-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presente a la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTÍNEZ DIAZ**, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, como lo solicita, de conformidad con el artículo 577 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se determina que la actualización del avalúo elaborado por el ingeniero **JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA**, servirá de base para el remate.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, como lo peticona la promovente, toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad del demandado **FRANCISCO JAVIER HERRERA LÓPEZ**, que a continuación se describe:

Casa A del lote diecinueve, manzana cuatro, ubicada en Paseo de los Claustros del régimen de propiedad en condominio horizontal denominado “Villa los Claustros IV Etapa” localizado en el kilómetro dieciséis de la carretera Villahermosa-Teapa de la Villa Parrilla IV del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de terreno 60.12 metros cuadrados, con superficie habitacional construida de 60.51 metros cuadrados, superficie privada sin construcción (patio de servicio) de 32.43 metros cuadrados, área priva sin construir (cajón de estacionamiento) de 12.25 metros cuadrados, sumando un área privada total de 105.19 metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 0.94 metros, con área jardinada.

Al SUR: 2.51 metros con área jardinada y 3.41 metros, con andador área común.

Al ESTE: en dos medidas: 11.10 metros, con casa B y 1.39 metros con área de jardinada.

Al OESTE: con dos medidas, 6.65 metros con andador área común y 5.69 metros con andador área común.

Al NOROESTE: 5.44 metros con lote 20 manzana IV.

Al SURESTE: 1.38 metros con área jardinada.

Distribuida en planta baja: estancia, comedor, cocina y patio de servicio; planta alta: dos recámaras y un baño completo. Correspondiéndole un cajo de estacionamiento marcado con la letra A, localizable en las medidas y linderos siguientes:

Al NORTE: 5.00 metros con área jardinada.

Al SUR: 5.00 metros con cajón de estacionamiento casa B.

Al ESTE: 2.50 metros con andador área común.

Al OESTE: 2.50 metros con Paseo de los Claustros.

Correspondiéndole un indiviso de 26.30%, con respecto al condominio del lote diecinueve manzana cuatro.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día cuatro de enero de dos mil siete, bajo el número 120 del libro general de entradas, a folios del 1042 al 1181 del libro de duplicados volumen 131. Quedando afectado por dicho contrato los predios números 190191, 190192, 190193, 190194, 190195, 190196 a folios 221, 222, 223, 224, 225 y 226 todos del libro mayor volumen 752 y el folio 167 del libro de condominio volumen 109.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$452,000.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad, expido el presente edicto a los **dieciocho** días del mes de **octubre** de **dos mil veintitrés**, en Villahermosa, Tabasco.

atentamente
segunda secretaria judicial de acuerdos

Ana Lilia Oliva García





No.- 10180

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 374/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), PARA EFECTOS DE NOTIFICAR AL CIUDADANO MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, EN FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. En razón de que el promovente ratifico el escrito de desistimiento solicitado en autos, se procede a proveer respecto al mismo en su escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitres, de la siguiente manera:

Ténganse por presentado al licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee; mediante el cual se desiste del oficio girado a la empresa COPPEL S.A. de C.V.

En consecuencia, considerando que el escrito de desistimiento fue ratificado por el promovente, ante el Secretario Judicial en funciones de Oficial de Partes adscrito a este Juzgado al momento de su presentación, con fundamento en el artículo 63 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a la parte actora por desistido del citado oficio.

SEGUNDO. Por presente el licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), con el escrito de cuenta, como lo solicita y con base en los informes rendidos por las diferentes autoridades, en el expediente principal, se desprende que el demandado MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado, por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de seis de septiembre de dos mil veintidós y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber al demandado MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, que cuenta el plazo de treinta días hábiles siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe..."

AUTO DE INICIO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, con el escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial, quien se ostenta en carácter de apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número doce mil ochocientos uno (28,014), de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JULIO DEL AGUILA BELTRAN, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número Tres del cual es el Titular el licenciado JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, que se le haga al ciudadano MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, con domicilio para ser notificado en el lote 12, manzana 16, de la calle Avenida Las Garzas, del Fraccionamiento "San Manuel", de esta Municipalidad de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, Notifíquese al ciudadano MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, el contenido del oficio núm. UAJ/1265/2022, de fecha 31 de agosto del 2022, signado por el licenciado German Arturo Gutiérrez cortes, en su carácter de Titular de Unidad de Apoyo Jurídico el INVITAB, mismo que exhibe en original (anexo)".

Asimismo, notifíquesele al ciudadano MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, que el Instituto de vivienda de Tabasco "INVITAB", Rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato privado de compraventa a plazos de fecha 03 de febrero de 2010, respecto al lote 12, manzana 16, de Fraccionamiento "San Manuel" del Municipio Centro, Tabasco.

CUARTO. Señala el ocurso como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la oficinas de la Unidad de Apoyo Jurídico del INVITAB, ubicado en Avenida Prolongación 27 de Febrero, número 4003, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad capital Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, sacar copias y recibir toda clase de documentos, aun los de carácter personal a los licenciados GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, JOAQUIN GUILLERMO GUTIERREZ PINTADO, MARIA ANTONIA SANCHEZ RUIZ, LUCY OSORIO CERINO, OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ y GABRIEL LASTRA ORTIZ, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en su oportunidad expídasele copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos.

SEXTO. Asimismo, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgó de recibido.

SEPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la escritura pública número 28,014 en copia certificada; y déjese copia simple en el expediente que se forme.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO

NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.
Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, ante el secretario Judicial de Acuerdos, licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICARÁN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ,



No.- 10181

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

EDICTOS

HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ

En el expediente número 288/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, para notificar a la ciudadana HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ; en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la ciudadana HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno a la ciudadana HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la ciudadana HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados legales del INSTITUTO VIVIENDA DE TABASCO, lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 28,014, pasada ante la Fe del licenciado JULIO DEL ÁGUILA BELTRAN, Notario Público adscrito a la Notaría número 03 de la cual es titular el licenciado JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ de Comalcalco, Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan los promoventes hágase devolución de la copia certificada de la escritura, con la que acreditan personalidad, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos, una escritura pública número 28,014, un escrito en original, un contrato de compraventa en copia simple, un estado de cuenta en copia simple, un periódico oficial en copia simple, y dos traslados, en el que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar a HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, quien puede ser notificado en lote 25, manzana 7, ubicado en la calle Guadalupe Victoria, fraccionamiento Miguel Hidalgo II, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Ordenamiento Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada al procedimiento en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este Juzgado, para los efectos que notifique a HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, en el domicilio antes señalado, para hacerle del

conocimiento del contenido del oficio número UAJ/0307/2020, de fecha 23 de marzo de 2021, suscrito por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del INVITAB, mediante el cual se les notifica a los interpellados que el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato preparatorio de promesa de compraventa de fecha 16 de mayo de 1997, respecto del lote 03, manzana 07, calle del Pipila, actualmente lote 39, manzana 06, ubicado en la calle Guadalupe Victoria, fraccionamiento Miguel Hidalgo II, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco

CUARTO. Señalan como domicilio para recibir citas y notificaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo (Instituto de Vivienda de Tabasco) ubicado en Prolongación Avenida 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta Ciudad y autorizando para que las reciban, revisen el expediente y recibir documentos aún las de carácter personal a los licenciados GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, LUCY OSORIO CERINO, JOAQUÍN GILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ y MIGUEL FLORES MARTÍNEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, designa como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, de conformidad con lo previsto en el numeral 74 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Así también, como lo solicitan en su momento expídasele a su costa y previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, copia certificada de todo lo actuado en el expediente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo dejar constancia de recibido en los presentes autos.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE

ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10183

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA.

En el expediente número 558/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, promovido por JOSE DE LA CRUZ VIDAL VIDAL, por propio derecho, en contra de BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA,; en fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés que copiado a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presente al doctor ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el



precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*En consecuencia, hágase saber a la demandada BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente,*

empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a JOSE DE LA CRUZ VIDAL VIDAL, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura número 13,838, copia certificada del expediente número 838/2019 del índice del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, original de una notificación, original de un oficio número 7083 y un traslado; con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, en contra de BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en la calle Simón Sarlat Nova, esquina con Eusebio Castillo, número 402 de la Colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco y/o en la calle Juan Jovito Pérez esquina Pepe del Rivero número 101 casa 15 en la Privada Grijalva de la Colonia Gaviotas Norte de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D)



de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 211, 212, 213, 556, 557, 558, 560, 561 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 951, 955, 970 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este auto, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le declarará en rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus

diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Asimismo, como lo solicita la parte actora, con fundamento en el artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y como medida de conservación durante el procedimiento del presente juicio, se previene a la demandada para que se abstenga de demoler, cavar, modificar, los linderos y las colindancias del bien inmueble materia del juicio, o traspasar de forma alguna la posesión que tiene o cualquier otro acto que entorpezca la acción intentada, apercibida que en caso de desatender lo antes ordenado, se hará acreedora a las sanciones previstas en la Ley

SEPTIMO. Señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Huimanguillo, número 213-A esquina con Avenida Gregorio Méndez, Colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco, así como el correo electrónico: myc.abogadosvhsa@gmail.com y el teléfono número 9931178139 a través de la aplicación de WhatsApp; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos



públicos o privados, revisar, tomar fijaciones fotográficas y sacar copias del expediente que se formen con motivo de la presente causa a la licenciada ROSA MARIA LANDERO LOPEZ, así como a los pasantes de derecho ISELA SEGURA RAMOS, ASHLEY MELISSA ASCENCIO HERRERA, AILIN ESTEFANY PEREZ ZAPATA, FRANKLIN LOPEZ HERNANDEZ, CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO, KATY NATALIA CUPIL HERNANDEZ, XIOMARA MORALES GARCIA, FATIMA DE LA CRUZ HERNANDEZ y STACEY MELISSA MEDINA ARCOS, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. De igual forma, nombra como su abogado patrono al doctor ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, y toda vez que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de cédulas, por tanto, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes citado, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del

conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS

DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNUZ



No.- 10184

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

GABRIELA ISABEL ANDRADE MÉNDEZ.
(DEMANDADA).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 397/2018, RELATIVO AL JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JHONNY CUA LEÓN, CONJUNTAMENTE CON LA LICENCIADA ADRIANA ARIAS CONTRERAS, EN SUS CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ACTUALMENTE SEGUIDO DE LA LICENCIADA ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE GABRIELA ISABEL ANDRADE MÉNDEZ, EN SU CALIDAD DE DEUDOR Y ACREDITADO, CON FECHAS CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, Y DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA DE CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Nacajuca, Tabasco, a cuatro de agosto del dos mil veintitres.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la actora licenciada **Ángela Yazmin Martínez Díaz**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual y correcto de la demandada **Gabriela Isabel Andrade Méndez**, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, y como lo solicita la actora **Ángela Yazmin Martínez Díaz**, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, se observa de autos, que queda evidenciado que la demandada **Gabriela Isabel Andrade Méndez**, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor, de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio a la demandada **Gabriela Isabel Andrade Méndez**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha diez de septiembre del dos mil dieciocho, y del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo citado, deberá producir su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de cinco días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la actora, hacer llegar el trámite correspondiente por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edicto.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Perla de los Angeles Barajas Madrid**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto la cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciado **ADRIANA ARIAS CONTRERAS**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, tal y como lo acreditan con la copia simple de la escritura pública número 113,114 (CIENTO TRECE MIL CIENTO CATORCE), pasada ante la fe del licenciado **JOSE ANGEL FERRANDEZ URIA**, Notario número 22 del Estado de la ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de la escritura pública número 113,114 (ciento trece mil ciento catorce); (1) copia certificada de la escritura pública número 13,397 (trece mil trescientos noventa y siete); (1) certificación de adeudo; (1) copia simple de la cedula profesional a nombre de **ADRIANA ARIAS CONTRERAS** y (1) traslado, con los que promueven el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de **GABRIELA ISABEL ANDRADE MENDEZ**, en su calidad de deudor y acreditado, con domicilio para ser emplazados a juicio en, Lote número 1, Manzana 23, Casa 5, de la Calle Cerrada Victoria-A Sector Valle Real del Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya, Nacajuca, Tabasco, y/o Calle Paseo del Jaguar, Manzana 6, Edificio 6, Departamento 6-5, Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya, Nacajuca, Tabasco; reclamándose las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **GABRIELA ISABEL ANDRADE MENDEZ**, en su calidad de deudor y acreditado, en los domicilios antes señalado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo comperará por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precatoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. La promovente, licenciada **ADRIANA ARIAS CONTRERAS**, señalan como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en **CALLE DEL TRABAJO NUMERO 109, DE LA COLONIA ROVIROSA, LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, visto que el domicilio que señala la parte actora se encuentra fuera de nuestra jurisdicción esta autoridad le señala las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos para el Estado de Tabasco.

Así autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, GUILLERMO RAMÍREZ CORDOVA, MARÍA DE JESUS SÁNCHEZ COLL Y JHOANA GALVA ESTRADA lo anterior de conformidad con el artículo número 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al día siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DECIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- * La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- * Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.
- * Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRÉS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (18) DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO
LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 10185

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA EMPLAZAR A: ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO

En el expediente número 459/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO; le hago de su conocimiento que con fechas cinco de septiembre de dos mil veintitrés y el auto de inicio de doce de septiembre de dos mil dieciocho; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentes a la licenciada ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ y al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, la primera de los mencionados con la personalidad ya acredita en autos y el segundo en carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, lo cual acredita con la copia certificada del instrumento notarial 213,657 pasado ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público 116 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de cuenta, en el que designan como representante común para que continúe la secuela del procedimiento al segundo mencionado, lo cual se les tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, señalan como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle del Trabajo número 109, colonia José Narciso Roviroa, código postal 86050 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el correo telmo470@gmail.com y el número telefónico 9933-40-64-16, autorizando para tales efectos, al igual para revisar, tomar apuntes y fotografías del expediente a ERICK IVAN VARGAS ARROYO, MARIELA ÁLVAREZ CORREA, CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO, MARÍA ELENA LARA CRUZ, LUIS ALBERTO CABRERA VÁZQUEZ, y ABRAHAM FRANCISCO CORREA ARIAS, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Finalmente, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna, para la localización de la parte demandada ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, así como en los diversos domicilios señalados por la actora en autos, de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente”

o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al demandado ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de doce de septiembre de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, con su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como lo acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 34,921, pasada ante la Fe del Notario Número diecisiete, licenciada Abril Nápoles Navarrete, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con esa personalidad promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO en calidad de deudor y acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en calle Vía 3, manzana 3, lote 3, número 113, Fraccionamiento Privanza del Campo, ranchería Ixtacomitan o carretera Ixtacomitan, segunda sección, kilómetro 1-400, Centro, Tabasco y/o calle Belisario Domínguez 210, Colonia el Águila de esta Ciudad; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas.

Asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, se les requiere, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérase para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los

interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle del Trabajo número 109, de la Colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos a los licenciados mencionados en su escrito inicial de demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva proveer sobre su admisión para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL
LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 10186

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **517/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **SANTIAGO JIMENEZ VELAZQUEZ**, por su propio derecho, en contra de **ISABEL VELAZQUEZ CRUZ**, en cuatro de septiembre de dos mil veintitrés y seis de septiembre de dos mil veintidós, se dictaron dos autos que en lo conducente transcritos a la letra contienen:

"[...] **PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que da contestación dentro del término legal concedido, a como se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de quince de agosto del presente año, y al efecto manifiesta bajo protesta de decir verdad estar imposibilitado para brindar información requerida por ésta autoridad, por los motivos expuestos en su escrito de cuenta, manifestaciones que se le tiene por hechas para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. En consecuencia y como lo solicita el ocurso, al haberse agotado por ésta Autoridad Judicial todos los medios para localizar el domicilio de la demandada ISABEL VELAZQUEZ CRUZ, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DIAS HABILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en términos del auto de inicio de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, apercibida que en caso de no hacerlo se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita. [...]". *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"[...] **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **SANTIAGO JIMENEZ VELAZQUEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de veintinueve de septiembre del presente año y documentos adjuntos consistentes en: (1) original y copia del contrato de compraventa de veinte de marzo de dos mil nueve, (1) copia certificada de la escritura pública número 8376 (ocho mil trescientos setenta y seis) de veinte de mayo del año dos mil seis, pasada ante la fe

del licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, notario público número tres de Jalpa de Méndez, Tabasco y (1) traslado; con los cuales promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de **ISABEL VELAZQUEZ CRUZ**, con domicilio ubicado sobre la **carretera Jalpa a Comalcalco s/n, precisamente frente al parque central para mayor referencia, es una casa color verde donde hay dos locales comerciales enfrente** y de quien reclama las prestaciones marcadas en los números I), II), y III), del escrito de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 891, 951, 1872, 1873, 1874, 1876, 1879, 1881, 1882, 1883, 1905, 1906, 1907, 1909, 1914, 1917, 1950, 1995, 1996, 2500, 2510, 2511, 2512, 2548, 2588 del Código Civil en Vigor, en concordancia con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 226 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimiento Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada, en el domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este Juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, por lo que al momento de dar contestación, deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, apercibidos que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra dentro del citado plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de ésta última. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.

Asimismo, con fundamento en el artículo 136 del Ordenamiento Legal antes invocado, requiérasele a la demandada, para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado.

Se le hace saber **a la actuario judicial** que deberá certificar en la diligencia respectiva, la entrega de la copia del traslado de la demanda debidamente sellada y cotejada, así como describir los anexos con cuyas copias corre traslado, lo anterior de conformidad con la jurisprudencia con registro digital 2022118, emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro siguiente:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO."

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por el promovente dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Autoriza al promovente para ser notificado a través de texto por WhatsApp al teléfono celular **9931253237**, lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del

Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del código adjetivo civil en vigor.

Hágasele saber a la actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

SEXTO. Asimismo, autoriza el promovente para recibir citas y notificaciones a los licenciados **ULISES GONZALEZ JIMÉNEZ, DEOLINDA FUENTES CANSIGNO y JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ,** así como a los pasantes en derecho **ISMAEL LLERGO CABRERA y MAGDA DE LA CRUZ VELAZQUEZ,** de conformidad con el artículo 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

SÉPTIMO. Designa el promovente como sus abogados patronos a los licenciados **DEOLINDA FUENTES CANSIGNO y JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ,** a quienes se les tiene por reconocida tal personería por tener inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Ahora, en cuenta a la designación que hace el promovente a favor del licenciado **ULISES GONZÁLEZ JIMÉNEZ,** es de decirle, que para que surta efecto dicha designación, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado o el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal invocado.

OCTAVO. En razón que el promovente exhibe copia simple de los documentos descritos en el punto primero de este auto, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, las originales de tales documentales y agréguese a los autos las copias fotostáticas de las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES**

PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 106Z, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

DÉCIMO PRIMERO. Se les hace saber a quienes conforme el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, sean partes en el presente juicio, o a las demás personas que no sean partes pero tengan intervención en la audiencia que se señale, que en caso de presentar síntomas relacionados con **SARS-CoV2** (COVID-19) o que hayan tenido contacto con alguna persona a quien se le haya diagnosticado ese padecimiento en las fechas próximas a la audiencia, deberán comunicarlo inmediatamente por escrito al juzgado a través de persona diversa, a fin que ésta autoridad tome las medidas pertinentes para evitar la propagación del virus, toda vez que la salud y la vida son derechos humanos que todas las

autoridades tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar, tal y como lo establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el (a) actuario (o) judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **el (a) actuario (o) judicial adscrito (a)** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del (a) actuario (a) judicial que corresponda, siendo los siguientes:

Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

Licenciada **ODALIZ HERNÁNDEZ GARCIA.**

Correo electrónico: odaliz.h.g.@gmail.com

Celular: 274-115-4507.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FON**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. [...]". *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.



No.- 10187

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. JOSE LUIS JASSO GALLEGOS.

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, deducido del expediente número **664/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por la institución bancaria denominada **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE**, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, como cesionario de los derechos de crédito y litigiosos de este juicio, en contra de **JOSE LUIS JASSO GALLEGOS** acreditado y garante hipotecario, en fecha **once de julio del dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.**

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretaarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, incidentista, con el escrito que se provee, como lo solicito y con base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, en el juicio principal, se desprende que el incidentado **JOSE LUIS JASSO GALLEGOS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado precitado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber al incidentado **JOSE LUIS JASSO GALLEGOS**, que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que conteste el incidente, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificada y por perdido el derecho para contestar la demanda incidental. Asimismo, se les requiere para que, al momento de dar contestación, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

SEGUNDO. En consecuencia, se requiere a la parte incidentista para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos a la contraria, en los términos de este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de

Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

Inserción del auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del Juicio Principal y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal el **Incidente de Liquidación de los Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios**; promovido por el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, apoderado legal de la parte actora.

Por lo que, córrase traslado al demandado incidentado **JOSE LUIS JASSO GALLEGOS**, con domicilio ubicado en la **calle Buena Vista 522 de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o en la calle Talismán 109 entre la calle Altamira y la Avenida Gregorio Méndez de la colonia Atasta de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**; para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por otra parte, el incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones en el despacho jurídico ubicado en **Prolongación de la Avenida 27 de Febrero 1317, segundo piso, esquina con la Avenida del Sol, del Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000 de esta ciudad**, y autoriza para tales efectos a los licenciados **ULISES GONZALEZ HERNANDEZ, ANGELICA GUADALUPE PALMA MORALES, ISMAEL LLERGO CABRERA, MIREYA PEREZ LOPEZ y KAREN BROCA MARTINEZ**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Por otra parte, designa como abogados patronos a los licenciados **ISMAEL LLERGO CABRERA, MIREYA PEREZ LOPEZ y KAREN BROCA MARTINEZ**, ahora, toda vez que los citados profesionistas tienen debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de los licenciados **ULISES GONZALEZ HERNANDEZ y ANGELICA GUADALUPE PALMA MORALES**, dígasese que por el momento resulta improcedente tener por hecha tal designación, ya que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, se observa que las profesionistas antes mencionadas, no cuentan con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en término del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

CUARTO. Ahora, respecto a las pruebas que ofrece el incidentista, se reserva de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

Por mandado judicial y para su publicación en **un periódico oficial y otro en un periódico de mayor circulación**, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

licc.



No.- 10191

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número número **1328/2021**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por el licenciado **José Luis Almeida Acosta**, en su carácter de **endosatario en procuración de Ángel Maldonado Izquierdo**, en contra de **Jorge Abro González**, se dictó un proveído que en su parte conducente copiado a la letra dice:

...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado José Luis Almeida Acosta, en su carácter de endosatario en procuración del ciudadano Ángel Maldonado Izquierdo, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se señale fecha y hora para que tenga la subasta pública en segunda almoneda; como lo solicita y con apoyo en los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano, ubicado en la Avenida Niños Héroe, Villa Chichicapa, Clave Catastral 012-0017-000039. Cuenta catastral COMU-032948, municipio de Comalcalco, Tabasco, con superficie 2209.00M2, construcción 143.00M2. con las siguientes medidas y colindancias: **NORTE.** 94.00 M, con Pablo Javier. **SUR.** 94.00 m con Lucio Jiménez, **ESTE.** 23.50 M, con Zona Federal (Avenida Niños Héroe) **OESTE.** 23.50 M, con calle sin nombre (hoy calle Aristía).

Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Comalcalco, Tabasco, inscrito bajo la

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

partida 5436418 folio real electrónico 573562 Volante 118041 de fecha de prelación 21 de junio de 2021, escritura número 31384 volumen 191 de fecha 27 de octubre del 2020, clave catastral 012-0017-000039.

VALOR COMERCIAL

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de **\$1,220,852.10** **(un millón doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos mil pesos 10/100 Moneda Nacional).**

POSTURA LEGAL PARA EL REMATE

Será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad menos la rebaja del diez por ciento (10%), es decir, la cantidad de **\$1,220,852.10 (un millón doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos mil pesos 10/100 Moneda Nacional)** cuya diferencia da como resultado la cantidad de **\$1,098,766.89 (un millón noventa y ocho mil setecientos sesenta y seis mil pesos 89/100 Moneda Nacional)**

CONVOCATORIA DE POSTORES

Segundo. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 434 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, estas últimas legislaciones de aplicación supletoria a la materia mercantil, convóquese postores por medio de edicto que se ordenan publicar por tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; haciéndose saber a los que deseen intervenir en la subasta, que deberán exhibir de contado la cantidad que resulte del **diez por ciento (10%)** de la cantidad que se fija como postura legal para el remate, en el área de consignaciones y pagos de este juzgado, donde se extenderá el recibo oficial correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En el entendido, que se devolverán las exhibiciones a los postores que no se adjudiquen el bien, excepto la que corresponda a quien se finque el remate, la que, quedará como garantía del cumplimiento de su obligación.

FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE

Tercero. Para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**, se señalan las **nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Anabel Salaya Rodríguez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el secretario

Judicial, licenciado Levi Hernández de la Cruz, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.

No.- 10204



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 02 DE OCTUBRE DEL 2023

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,819 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE), VOLUMEN 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **JOSÉ DE LA LUZ JIMÉNEZ ARIAS**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JUANA JIMÉNEZ ACOPA, RAMÓN JIMÉNEZ ACOPA, PLUTARCO JIMÉNEZ ACOPA, DOLORES JIMÉNEZ ACOPA, JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ACOPA, NATIVIDAD JIMÉNEZ ACOPA, GRACIELA JIMÉNEZ ACOPA, ROMANA JIMÉNEZ ACOPA Y LAURO JIMÉNEZ ACOPA**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **LAURO JIMÉNEZ ACOPA**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,339 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE), VOLUMEN 83 (OCHENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO EN ESTA NOTARÍA Y CUYO NOTARIO TITULAR ERA EL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ.

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **JUANA JIMÉNEZ ACOPA, RAMÓN JIMÉNEZ ACOPA, PLUTARCO JIMÉNEZ ACOPA, DOLORES JIMÉNEZ ACOPA, JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ACOPA, NATIVIDAD JIMÉNEZ ACOPA, GRACIELA JIMÉNEZ ACOPA, ROMANA JIMÉNEZ ACOPA Y LAURO JIMÉNEZ ACOPA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **LAURO JIMÉNEZ ACOPA** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ÉSTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.



No.- 10206

AVISO NOTARIAL

Lic. Gregorio Taracena Blé

Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz

Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 02 DE OCTUBRE DEL 2023

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,795 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO), VOLUMEN 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ Y SOCORRO GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,609 (DIEZ MIL SEISCIENTOS NUEVE), VOLUMEN VIII (OCTAVO), DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER LÓPEZ Y CONDE, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, Y CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO GERARDO LÓPEZCONDE LA STRA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ Y SOCORRO GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL PRIMERO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 10208

CONVOCATORIA

ARMANDO MIGUEL BAUTISTA JIMENEZ Y VICENTE BAUTISTA JIMENEZ
CONVOCAMOS A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACION VALLE AZUL
Y A LOS DELEGADOS MUNICIPALES DEL FRACCIONAMIENTO ISSET, VILLAS
OCUITZAPOTLAN Y MACULTEPEC RESPECTIVAMENTE EIDIA 20 DE OCTUBRE
DEL 2023 A LAS 10 A.M EN LA CALLE JOSE GOROSTIZA # 13, CP. 86270 DEL
FRACCIONAMIENTO ISSET' PARA DETERMINAR Y DEFINIR LA POSESION
IRREGULAR DEL PREDIO QUE OCUPA LA AGRUPACION VALLE AZUL.

ARMANDO MIGUEL BAUTISTA

VICENTE BAUTISTA JIMENEZ



No.- 10209

CONVOCATORIA

MARGARITA MORALES DE DIOS CONVOCO A TODOS LOS SOCIOS DE LA EMPRESA RCP PROYECTOS INDUSTRIALES S.A DE C.V Y A LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE LA JURIDICCION DE LA VILLA PARRILLA DEL CENTRO TABASCO PARA UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EN MI DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA VILLAHERMOSA TEAPA KM 11.05 VILLA PARRILLA CENTRO TABASCO C.P.86284, PARA DETERMINAR SITUACIONES JURIDICAS LEGALES EL DIA 20 DE OCTUBRE A LAS 10. AM.

MARGARITA MORALES DE DIOS





No.- 10210

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

JACQUELINE GHISLAINE CANDANEDO RULLÁN Y SHIRLEY CRISTIAN CANDANEDO RULLÁN.

En el expediente **97/2019**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO**, en su carácter Endosatario en Procuración de **FRANCISCA ESPERANZA CABRERA GALLO**, en contra de la ciudadana **ATALIA JOSEFINA CANDANEDO RULLÁN**, en contra de **PEDRO BARUCH CARMONA**, en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO**, endosatario de la parte actora, ahora bien, y previa revisión los informes rendidos por los Juzgados Segundo y Tercero Civil de Centro, Tabasco, donde hace constar que las copropietarias **Jacqueline Ghislaine Candanedo Rullán y Shirley Cristian Candanedo Rullán**, fueron notificados a través de edictos, en esa virtud, como lo solicita el ocurso, y de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, se ordena notificar a las copropietarias **Jacqueline Ghislaine Candanedo Rullán y Shirley Cristian Candanedo Rullán POR MEDIO DE EDICTOS los que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como los autos de fechas dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, veintidós de marzo de dos mil veintitrés, avalúo de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés y dieciocho de abril de dos mil veintitrés, haciéndole saber a las demandadas que cuentan con un **TÉRMINO DE OCHO DÍAS HÁBILES**, siguientes a su notificación, para que manifieste por escrito si desea intervenir en la sección de ejecución, haciéndole notar que podrá hacer a esta autoridad las observaciones que estime oportunas para garantizar sus derechos, pero que su intervención no podrá dar lugar a que se mande suspender la etapa de ejecución; asimismo, requiérase a las citadas copropietarias para que dentro del mismo término manifieste si desean ejercitar su derecho conforme lo establecen los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, si así lo desea y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, se las tendrá por perdido ese derecho y acorde a lo dispuesto en los numerales 1068 fracción II y 1069 del Código de Comercio reformado, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del juzgado.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora, comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido a las ciudadanas **Jacqueline Ghislaine Candanedo Rullán y Shirley Cristian Candanedo Rullán**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".
Dos firmas ilegibles, rubrica.

INSERCIÓN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO:

CUENTA SECRETARIAL. En dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito suscrito por el licenciado MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO, recibido en la oficialía de partes interna del Juzgado el once de agosto de dos mil veintiuno y con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte demandada, para dar cumplimiento voluntario al punto cuarto de la resolución definitiva de dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ha fenecido; en consecuencia, con fundamento en el arábigo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor y 407 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, SE ABRE LA SECCIÓN DE EJECUCIÓN en la misma pieza de autos.

TERCERO. Por presentado el Licenciado MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO autorizado de la parte actora en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor, con su escrito de cuenta mediante el cual promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, en contra de ATALIA JOSEFINA CANDANEO RULLAN (DEMANDADA); en consecuencia, dígaselo que para estar en condiciones de darle trámite a su petición, se le requiere para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y autorice personas en el incidente que se forme, asimismo, proporcione un juego de copias simples de su escrito de demanda incidental, de lo contrario, no se dará trámite al incidente que plantea, de conformidad al artículo 590 del Código de Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoriamente a la materia Mercantil.

CUARTO. De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber a las partes que a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la titular del juzgado es la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR ESTRADOS LAS DEMÁS PARTES. CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DE AUTO DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS:

RAZÓN SECRETARIAL. En veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la secretaria judicial da cuenta a la Jueza, con el escrito firmado por el licenciado **MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO**, sin anexos, recibido el treinta y uno de mayo del año en curso. Conste.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta el compute secretarial que antecede, se advierte que el plazo concedido a la incidentada ATALIA JOSEFINA CANDANEO RULLAN, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora ha fenecido, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacer valerlo con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que obra en autos el avalúo exhibido por el ING. RAFAEL GUERRA MARTINEZ, perito valuador de la parte actora, en el que se fija un valor comercial del inmueble por la cantidad de \$2'398,942.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y la parte alícuota que le corresponde a la demandada ejecutada es del 25% equivalente a \$599,735.50 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), por lo que en vista que es el único avalúo exhibido por las partes, la suscrita jueza tiene a bien aprobarlo, el cual servirá de base para la adjudicación.

Toda vez que la parte demandada no exhibió su avalúo dentro de los diez días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva, el cual comenzó a correr a partir del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, sin que lo hubiera hecho, se le da por perdido el derecho que debía ejercitar, de conformidad con los artículos 1078 y 1410 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. En vista de lo anterior y en razón a que la adjudicación que solicita el promovente se refiere a la parte alícuota del predio embargado en autos, del que se evidencia existe nuda propiedad a nombre de las CC. ATALIA JOSEFINA CANDENEDO RULLAN, JACQUELINE GHISLAINE CANDENEDO RULLÁN, SHIRLEY CRISTIAN CANDENEDO RULLAN, y KARLA YERALDI RULLÁN CABRERA; se requiere a la parte ejecutante licenciado MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO, para que proporcione el domicilio de las antes referidas y estar en condiciones de requerirlas para que manifiesten si desean ejercitar su derecho del tanto.

NOTIFÍQUESE ESTRADOS Y CÚMPLASE

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCIÓN DE AUTO DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO, endosatario en procuración de la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista dada en el punto tercero del auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, proporcionando el domicilio de las demandadas JACQUELINE GHISLAINE CANDANEDO RULLAN Y SHIRLEY CRISTIAN CANDANEDO RULLÁN, UBICADO EN LA CALLE PEDRO FUENTES NUMERO 212, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

KARLA YERALDI RULLAN CABRERA, EN EL UBICADO EN LA CALLE PEDRO FUENTES NUMERO 212, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

SEGUNDO. En atención a lo anterior, tómese los autos a la Fedataria Judicial de Adscripción, para que notifique a las copropietarias señaladas, para que notifique los autos de fechas dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, veintidós de marzo de dos mil veintitrés, avalúo de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, signado por E.V. ING. RAFAEL GUERRA MARTINEZ, a quienes se le hace saber el estado de ejecución que guardan los presentes autos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en correlación con el diverso 1410 del Código de Comercio en vigor, hágase saber a dichas copropietarias por conducto de la actuaría judicial adscrita a este juzgado, que se le concede un **TÉRMINO DE OCHO DÍAS HÁBILES**, siguientes a su notificación, para que manifieste por escrito si desea intervenir en la sección de ejecución, haciéndole notar que podrá hacer a esta autoridad las observaciones que estime oportunas para garantizar sus derechos, pero que su intervención no podrá dar lugar a que se mande suspender la etapa de ejecución; asimismo, requiérase a las citadas copropietarias para que dentro del mismo término manifieste si desean ejercitar su derecho conforme lo establecen los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, si así lo desea y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido ese derecho y acorde a lo dispuesto en los numerales 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio reformado, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro,

Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ



LCGH.

Epoca Novena Época. Registro: 181734 Instancia: Plenario Sala: Tercero de Tesis. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s) Civil Tesis 1a./J 17/2004 Página: 335 EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemperearse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que lo ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tablones de avisos de los juzgados y de la Secretaría del Distrito Federal, y en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí mismo una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contralación de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos María Adamo. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10211

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**JUAN ARMANDO SILVA ALEGRIA
P R E S E N T E**

En el expediente número **144/2022**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACION DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ** en contra de **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRÍA, INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 3 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; en siete de septiembre de dos mil veintitrés y auto de inicio treinta de marzo de dos mil veintidós, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ GARAY**, parte actora en la presente litis, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del ciudadano **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRIA**, parte demandada en este juicio, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos a **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRIA**, parte demandada en este juicio, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de treinta de marzo de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al ciudadano **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRIA**, parte demandada en este juicio, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el ciudadano JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ GARAY, parte actora en la presente litis, quien promovió un juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación de Escritura Pública en su contra.

Así mismo, se le hace saber al demandado que tiene un término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que se imponga al presente juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación de Escritura Pública, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de treinta de marzo de dos mil veintidós y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que trámite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ GARAY**, por propio derecho, con el escrito de cuenta y da cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto preventivo de diecisiete de marzo del presente año y manifiesta que relativo a los datos que se le solicitó en dicho proveído comunica lo siguiente:

a). Relativo a la Notaría Pública número 3, le informaron vía telefónica, que no existe actualmente titular de dicha notaría, y todos los protocolos de la misma fueron turnados a la Subdirección de Archivo General de Notarías, por lo que debido al fallecimiento del titular de la misma, por lo que señala en este oficio el archivo general de Notarías, quien tiene su dirección ubicada en la avenida Francisco Javier Mina, Centro, Delegación Uno, 86077 Villahermosa, Tabasco, como representante de la notaría demandada la cual puede ser notificada en el domicilio señalado.

b). De igual manera el demandado **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRÍA**, bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconoce, algún domicilio del demandado, quien señalo en la escritura pública 18319 de 22 de agosto de dos mil

dieciocho, el ubicado en la calle Sin nombre número 133 de la colonia Melchor Ocampo, Municipio de Centro, Tabasco, de igual manera, señaló como datos de identificación número de la credencial con la que se identificó con número 0051111261368 con número de folio 0727032206702, e informa que se consultó en la página de Registro Nacional de Población, con los datos contenidos en la escritura pública, cuya nulidad se invoca, mismo que remite que no existe la persona consultada; mismas que se les tienen por desahogadas para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, téngase por presente a **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ GARAY, por su propio derecho**, con el escrito de cuenta; con el que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA**, en contra de **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRIA**, quien resulta ser de domicilio ignorado, **INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, quien puede ser emplazado a juicio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez número 700 de la colonia Centro de esta ciudad antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO**, con domicilio ubicado en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000, 86035, Villahermosa, Tabasco y **ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS**, en representación de la Notaria Pública número 3 de esta ciudad, en el domicilio ubicado en la avenida Francisco Javier Mina, de la colonia Centro de esta ciudad, Delegación Uno 86,077, Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Por otra parte, se tiene al promovente, manifestando que el demandado **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRIA**, es de domicilio ignorado, como lo solicita, se ordena girar atento oficios a las siguientes empresas, organismos, instituciones y/o dependencias:

1. SUBDIRECCION DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ubicado en el Palacio Municipal, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401 Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

2.- SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO (SAS), con domicilio en calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3.- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en avenida 16 de septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara s/n, Colonia Primero de Mayo de la esta Ciudad.

4.- (CFE) SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, con domicilio en avenida Gregorio Méndez magaña número 3117, de la colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

5.- SECRETARIA DE FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número, Colonia Reforma de esta Ciudad.

6.- TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña esquina con la calle Alijadores, en la colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad.

7.- RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio ampliamente conocido en la avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, entre Av. Francisco Mina y Avenida Universidad, Colonia Casa Blanca Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060.

8.- DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número 2do, piso, entre Avenida Francisco Mina y Avenida Universidad, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco.

9.- ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torres Empresarial, colonia Linda Vista, C.P. 86050 de esta Ciudad.

10.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES PARA LOS TRABAJADORES, con domicilio en avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena de la Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes Si existe domicilio registrado a nombre de **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRIA**, con credencial de elector número 0051111261368, con número de folio 0727032206702, de ser así deberán remitir a esta autoridad judicial el domicilio actual donde pueda ser localizado, concediéndoles para tal efecto, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una multa de cuarenta (UMA) Unidad de Medidas y actualizaciones, con fundamento en la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos, 969 fracción VI, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515 y demás relativos y demás aplicables al caso, del Código Civil en vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio a la Superioridad.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, con

las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala el actor, haciéndole saber que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación que se le realice de este proveído, haciéndoles saber que al dar contestación a la misma deberán referirse a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y que si alega hechos incompatibles con los referidos por su contraria, se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder de la materia, requiérase para que dentro del mismo término señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las que conforme a las reglas deban hacerseles personalmente, se harán por medio de **listas** que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado.

QUINTO. Se tiene a la ocursoante, señalando como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Prolongación de Pedro C. Colorado número 216 (altos), de la colonia Municipal de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada **AMELIA SOSA SÀNCHEZ**, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor, de igual forman, proporciona el correo electrónico de contacto el sosapicis@hotmail.com y teléfono 99 31 53 18 73.

Por otra parte, el promovente designa, como **abogado patrono** a la licenciada AMELIA SOSA SÀNCHEZ; sin embargo, para que surta efectos tal designación, la citada letrada deberá tener inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que de no cumplir con los requisitos antes mencionados se le tendrá únicamente como autorizado para oír, recibir citas y notificaciones.

SEXTO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier

momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEPTIMO. Se autoriza a las partes para tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que recaigan en la presente causa; porque con ello se permite a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copias constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, basado en el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, autorización que se tiene realizada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

a) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

b) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

c) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte sentencia**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los

artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LUCIA MAYO MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 10212

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 182/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARIO MAGAÑA MÉNDEZ y CONCEPCIÓN AHUMADA AGUIRRE, en su carácter de acreditados, en veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por la licenciada **Maria del Carmen Ruiz Cacho**, Apoderada General de la parte actora, con cual exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de volante 354855, de treinta de agosto de dos mil veintitrés, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; agregándose a los autos para los efectos legales procedentes, de igual manera, solicita fecha para la diligencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, por los motivos que indica.

Segundo. En atención a la petición del ocurrente, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo y aclaración del mismo exhibido por la parte cesionaria ejecutante, ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$1'424,900.00 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales.

Tercero Consecuentemente, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **Tercera Almoneda** sin sujeción a tipo y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado- ejecutado **Mario Magaña Méndez**, que se dio en garantía en el convenio judicial de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

Inmueble, (casa-habitación), ubicado en el lote 9, manzana 20 de la calle Girasoles, fraccionamiento Blancas Mariposas, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, que se localizan: al NORTE: En 08.00 metros con Lote 28; SUR: En 8.00 metros con calle Girasoles; al ESTE: En 15.00 metros con lote 8; y al OESTE: En 15.00 metros con lote 10, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 11462, volumen 614, a folios del 76924 al 76934, del Libro de Duplicados Volumen 128, con folio real electrónico 238390.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$1'424,900.00 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada

uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **tercera almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$1'038,752.10 (un millón treinta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en **tercera almoneda; siendo postura legal la que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma.**

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1'424,900.00	Sin rebaja	\$1'282,410.00
Segunda	\$1'282,410.00	-10% (diez por ciento)	\$1'154,169.00
Tercera	\$1'154,169.00	-10% (diez por ciento)	\$1'038,752.10

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Tercera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

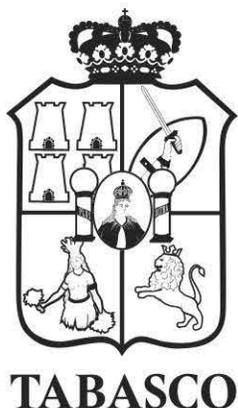
Y PARA SU PUBLICACIÓN EN DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10134	NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: JUAN ESCALANTE GARCÍA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 10159	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 172/2021.....	3
No.- 10160	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 085/2023.....	9
No.- 10164	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00537/2022.....	13
No.- 10165	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0214/2022.....	17
No.- 10168	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 67/2017.....	22
No.- 10169	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 128/2017.....	24
No.- 10180	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 374/2022.....	26
No.- 10181	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 288/2021.....	28
No.- 10183	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 558/2021.....	32
No.- 10184	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 397/2018.....	40
No.- 10185	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 459/2018.....	42
No.- 10186	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 517/2022.....	47
No.- 10187	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 664/2016.....	53
No.- 10191	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 1328/2021.....	55
No.- 10204	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: JOSÉ DE LA LUZ JIMÉNEZ ARIAS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	58
No.- 10206	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ CUNDUACÁN, TABASCO.....	59
No.- 10208	CONVOCATORIA "AGRUPACIÓN VALLE AZUL"	60
No.- 10209	CONVOCATORIA "EMPRESA RCP PROYECTOS INDUSTRIALES S.A DE C.V".....	61
No.- 10210	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 97/2019.....	62
No.- 10211	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 144/2022.....	66
No.- 10212	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 182/2016.....	74
	INDICE.....	76



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: bL7jTtbansWEjJOQB/yk6VEXnhQKox5JR2k45DBC0IBsh9YKO4J7U2NX9Kq+36kuTWe93KajlR59Mpsup00WVvzFUoSigJiwThs6vM3tKw2Efw6SS4RVVodjb7XQxh0ty2wT4DVmtNkDn5nsgEBLrLLWxQou4bwHkgn8YMWZ9HIRFBskN3s/liDwqD1Qd8ACi/naMTkFxczbCFp16W4Dvr/puMf2eXrp/5VoWIUdQc3P9fowakqUhte2jj1P1wgrqLBBKcnwKyXlgm2i0dx5V2iWI16/E0ee0Bmbxn/nMACZFuO3P5dWxS8Ofws/EoPC+9UFmWapMsHUJFVicpCZLw==